

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Num. 86.

Artículo de oficio.

Núm. 837.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA

DE MAHON.

El día 20 del corriente á las once de su mañana y en la sala de sesiones de esta junta se verificará la subasta para las obras de reparacion de las butacas de patio del teatro de esta Ciudad con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que subsiguen.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Mahon 10 de julio de 1868.—El Alcalde presidente, Pedro Mir y Pons.—El vocal secretario, A. Vanrell y Vanrell.

Pliego de condiciones facultativas con arreglo al cual se saca á pública licitación la reparacion de las butacas de patio del teatro de Mahon.

CAPITULO I.

Descripcion de las obras.

Art. 1.º El contratista deberá ejecutar en las butacas de patio del teatro de la ciudad de Mahon las obras siguientes:

1.º Reemplazar los pies y brazos que estén en mal estado.

2.º Solidificar, recorrer y pintar todas las butacas.

3.º Forrarlas con tela nueva.

Art. 2.º Una comision de la junta de Beneficencia determinará cuales sean las piezas que deban renovarse, y no serán de abono al contratista las que haya ejecutado sin haberse cumplido con esta formalidad.

Art. 3.º La solidificacion de las piezas y recorrido se efectuará en todas las butacas, reemplazando las ensambladuras que hayan tomado juego y colocando las mechas y demas piezas de refuerzo que la comision de la Junta á cuyo cargo corra la inspeccion de las obras juzgue indispensable.

Art. 4.º Se forrarán de nuevo todas las butacas empleando los materiales que en su lugar se detallarán.

CAPITULO II.

Materiales que deberán emplearse en las obras.

Art. 5.º La madera que se emplee en las reparaciones deberá ser de pino del Norte, bien seca y exenta de albura.

Art. 6.º No se empleará mas hierro que en clavazon, y este deberá ser de dimensiones suficientes á juicio de la comision inspectora de las obras.

Art. 7.º El acolchado de las butacas se ejecutará con pelo de cabra bien limpio y libre de polvo, contenido por un forro interior de tela fuerte de algodón.

El contratista deberá emplear el pelo de cabra existente actualmente en los acolchados, corriendo de su cuenta el sacarlo de las butacas, y reservándose la junta el limpiarlo á su satisfaccion. El que falte se adquirirá por el contratista. Se prohíbe introducir ninguna otra materia en los acolchados.

Art. 8.º Las butacas tendrán dos forros, uno interior de tela fuerte de algodón y otro exterior de franela de color grana de cuarenta hilos por pulgada.

Los forros interiores actuales se aprovecharán para igual objeto mientras sea posible, despues de lavados poniendo nuevos, los que falten. Los forros exteriores serán todos nuevos, pero el contratista deberá entregar á la junta de Beneficencia los viejos á medida que los vaya quitando.

CAPITULO III.

Modo de ejecucion de las obras.

Art. 9.º Las piezas que deba renovar el contratista con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de este pliego de condiciones, se repondrán con las dimensiones que tienen en la actualidad, cumpliendo las prevenciones siguientes:

Los pies nuevos se ensamblarán solidamente al bastidor horizontal de las

butacas y se achafanarán las aristas verticales.

Los brazos de las butacas quedarán los mismos reemplazando sin embargo las piezas de madera verticales que los contienen, ejecutándose con arreglo á la plantilla que estará de manifiesto en la secretaria de la junta de Beneficencia. Estos brazos se unirán solidamente con el armazon de la butaca de la manera siguiente: La ensambladura de los apoyos horizontales se solidificará y las piezas verticales se clavarán á los brazos del respaldo y á los del asiento. Los brazos de butacas que formen extremo de grupo deberán ensamblarse á *cola de milano* con las barras del asiento.

Art. 10. El recorrido de las butacas se ejecutará de manera que se corrija el juego de todas las ensambladuras.

Se impone al contratista la obligacion de reforzar el respaldo por medio de una mecha vertical en un centro, cambiando las tablas del forro exterior de madera que necesiten renovacion.

El borde exterior de los asientos se protegerá con un liston de un centímetro de grueso clavado al mismo, siguiendo todas sus curvas.

Art. 11. El contratista no podrá pintar las butacas sin que antes hayan sido examinadas por la comision inspectora, á la cual deberá dar conocimiento.

Todas las maderas visibles, recibirán dos manos de pintura imitando caoba, debiendo barnizarse ademas la parte posterior del respaldo y el liston de que habla el último párrafo del artículo 10.

Todas las butacas deberán tener pintado en la parte posterior de su respaldo el número que les corresponda y en las que formen cabeza de fila deberá escribirse tambien en caracteres claros la indicacion correspondiente.

Art. 12. Antes de empezar el acolchado y forro de las butacas deberá el contratista ponerlo en conocimiento de la comision inspectora para su gobierno.

La cantidad mínima de pelo de cabra que podrá introducirse en el acolchado de una butaca, será de dos kilogramos.

El forro interior de tela fuerte de algodón se clavará al armazon de la butaca despues de lavado, cuidando de que forme una superficie perfectamente lisa.

El forro exterior se sujetará con una cinta de un centímetro de ancho, que deberá adquirir por su cuenta el contratista y ser reconocida y aprobada por la comision inspectora, clavándose todo con clavitos de pequeña cabeza de manera que no resulten visibles.

El forro exterior cubrirá el asiento, la parte interior del respaldo y los brazos; pero solo se acolchará el asiento, el respaldo y el apoyo horizontal de los brazos.

CAPITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 13. La junta municipal de Beneficencia nombrará una comision de su seno para inspeccionar las obras de reparacion de las butacas de que se trata; y esta al final de cada mes estenderá una certificacion de la obra ejecutada y con arreglo á este documento se harán abonos á buena cuenta.

Se pagará solamente la obra que realmente se ejecute sea mas ó menos que la presupuestada con arreglo á los precios de las diversas unidades de obras que figuran en el presupuesto.

El contratista no tendrá derecho á hacer reclamacion alguna por aumento ó disminucion de obra siempre que esta no alcance á una sexta parte de la presupuestada; en este último caso tendrá facultad de recindir el contrato.

Art. 14. Las obras deberán estar terminadas precisamente para el día 31 de agosto del corriente año. La comision inspectora tendrá el derecho de hacer aumentar el número de operarios si juzga que estos no sean suficientes para concluirse en el plazo fijado.

Art. 15. Concluidas que sean las obras la junta de beneficencia nombrará una comision para recibirlas, y esta asesorada de personas peritas procederá al reconocimiento de las butacas y si encuentra se han cumplido las presentes condiciones las dará por recibidas.

das, relevando al contratista de toda responsabilidad posterior. En el caso que encontrase falta de cumplimiento á lo estipulado exigirá al contratista lo cumpla dentro el plazo de quince dias, suspendiendo la recepcion y dando cuenta á la junta si trascurrido este plazo no hubiese cumplido con lo pactado se harán las obras por administracion á sus expensas.

Art. 16. Recibidas las obras se procederá á liquidar las cuentas con el contratista valorándose todas las que haya ejecutado y abonando al mismo el saldo á que tenga derecho.

Art. 17. Será obligacion del contratista el ejecutar todas aquellas obras que la comision inspectora le ordene aunque no estén previstas expresamente en estas condiciones siempre que no se separen de su recto espíritu. Mahon 10 julio de 1868.—El maestro carpintero, Juan Coll.—V.º B.º—El presidente, Pedro Mir y Pons.

Pliego de condiciones económicas con arreglo á las cuales la junta municipal de Beneficencia saca á pública subasta la reparacion de las butacas de patio del teatro de esta ciudad.

1.º La reparacion de las butacas de que se trata deberá verificarse precisamente con arreglo al pliego de condiciones facultativas que al efecto se ha formado.

2.º La subasta tendrá lugar el dia 20 del corriente á las once de la mañana ante la junta municipal de Beneficencia y en la sala de sesiones de la misma.

3.º Esta se hará por medio de proposiciones en pliegos cerrados arregladamente al modelo que se inserta á continuacion del presente pliego de condiciones, espresándose el precio en letras y no en guarismos.

4.º Los tipos para la subasta serán los que quedan señalados en el presupuesto que al efecto se ha formado y obra de manifiesto en la secretaria de esta junta.

5.º Los licitadores deberán presentar los pliegos cerrados que contengan las proposiciones durante la primera media hora despues de abierta la subasta y no podrán retirarlos despues de entregados.

6.º Transcurrido este plazo podrán los proponentes consultar las deudas que se les ofrezcan, sobre las cuales les serán dadas todas las esplicaciones necesarias.

7.º Acto continuo se abrirán los pliegos y estos serán leídos en presencia de las personas que concurren al acto.

8.º Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme á modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales y las que escedan de los tipos que se fijan en el presupuesto que al efecto se ha formado.

9.º Leídos que sean todos los pliegos se adjudicará la subasta al mas ventajoso proponente.

10.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los

autores de estas solamente, adjudicándose en este caso las obras á favor del licitador mas ventajoso.

11.º Para mayor formalidad deberá el acto de remate someterse á la aprobacion del señor subgobernador de esta isla. Mahon diez de julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—El presidente, Pedro Mir y Pons.—El vocal secretario, A. Vanrell y Vanrell.

Modelo de proposicion.

Don..... vecino de..... me comprometo á ejecutar las obras de reparacion de las butacas de patio del teatro de Mahon con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado é inserto en el Boletin oficial de esta provincia núm..... mediante una rebaja de..... por cada escudo sobre los precios del presupuesto.—Fecha y firma.

Presupuesto general para las obras de reparacion de las butacas de patio del teatro de Mahon.

	Escudos.
Recorrido y solidificacion de 180 butacas á escudos 0'310.	55'800
Pintura y barnizado de 180 butacas á escudos 0'250.	45'000
100 almohadillas con materiales provenientes de las mismas butacas á escudos 0'160.	16'000
40 almohadillas con renovacion de forro interior á escudos 0'320.	12'800
40 idem con todos los materiales nuevos á escudos 0'370.	22'800
180 butacas forradas de franela grana á escudos 1'700.	306'000
20 pies delanteros nuevos á escudos 0'200.	4'000
20 idem traseros á escudos 0'300.	6'000
Reforma de 180 brazos á escudos 0'180.	32'400
30 brazos nuevos á escudos 0'200.	6'000
Suma escudos.	506'800

Mahon 10 de julio de 1868.—El maestro carpintero, Juan Coll.—V.º B.º—El presidente, Pedro Mir y Pons.

Cuadro que manifiesta los precios que se asignan á las diversas unidades de obra.

	Escudos.
Un pie delantero de madera de pino nuevo.	0'200
Un pie trasero de idem idem.	0'300
Un brazo nuevo.	0'200
Un brazo reformado.	0'180
Recorrida y solidificacion de una butaca.	0'310
Pintura y barnizado de una butaca.	0'250
Acolchado de piel de cabra y forro de algodón proveniente de la misma butaca.	0'160
Idem de piel de cabra proveniente de la misma butaca y forro de algodón nuevo.	0'320
Idem con todos los materiales nuevos.	0'507

Clavar el forro exterior. 0'240
Idem comprendida la franela y trenza 1'700

Mahon 10 de julio de 1868.—El maestro carpintero, Juan Coll.—V.º B.º—El presidente, Pedro Mir y Pons.

Núm. 838.

ALCALDIA DE VILAFRANCA.

En este pueblo se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular, con la dotacion de 300 escudos anuales, debiendo proveerse con arreglo al reglamento de 11 de marzo último y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento. Los aspirantes á ella, deberán presentar sus instancias documentadas á la presente Alcaldia dentro de veinte dias contaderos desde el siguiente al en que se halle inserto este anuncio en el Boletin oficial, al tenor del artículo 27 del citado Reglamento. Villafranca 15 de julio de 1868.—El Alcalde, Mateo Bover.

Núm. 839.

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad y su partido.

En virtud de providencia de este juzgado de veinte de junio último se sacan á pública subasta por término de veinte dias los censos creados por Antonio Alemañ y Santandreu y Antonio Alemañ y Picornell mediante establecimientos de porciones de tierra de pertenencias del predio el Rafal de Son Sardina, sito en el término rural de esta ciudad, bajo la aforacion siguiente: uno de trece libras catorce sueldos anuales á razon del seis por ciento; los de seis libras y otro de siete libras diez sueldos al siete y medio por ciento; los de tres libras y de cuatro libras diez sueldos al nueve por ciento y otro de trece libras catorce sueldos al siete y medio por ciento. Estos censos fueron embargados á los precitados Alemañ en los autos ejecutivos instados por D. Gabriel Seguí y Valent y queda señalado para su remate el treinta del que rige á las doce de la mañana en los estrados de este juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta, siendo de advertir que serán de cargo del comprador los gastos de subasta remate y demás que se ocasionen por el traspaso. Palma siete de julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ciriaco Perez de Larriba.—Pedro Gazá.

Núm. 840.

INSTITUTO AGRICOLA

DE LAS BALEARES.

RELACION de los premios y menciones honoríficas que á propuesta de la comision

calificadora y por acuerdo de la directiva, de este Instituto, se han adjudicado ó concedido á las reses y demas animales útiles que figuraron en la esposicion de ganado, celebrada los dias 24 y 25 del anterior en la plaza de toros de esta ciudad.

PREMIOS Y ANIMALES QUE MOTIVARON SU APLICACION.

Mencion honorífica al caballo *Mayorazgo*, de raza árabe, considerado como semental para caballos de silla. Espositor, don Mariano Conrado.

Premio de 30 escudos á la yegua *Princesa*, de padre andaluz y de yegua del pais, como la mejor yegua de vientre semental para caballos de montar ó de carruaje de lujo. Espositor, don Pedro Font dels Olors.

Premio de 30 escudos á la yegua de 10 años de raza mallorquina, que presentó don Gabriel Verd, considerada como la mejor yegua de vientre para caballos de fuerza. Espositor, don Gabriel Verd.

Mencion honorífica á la yegua de 9 años que con su cria presentó don Francisco Roig de Campos, considerada tambien como semental para caballos de fuerza. Espositor don Francisco Roig.

Premio de 20 escudos á la potra *Alpha*, de raza inglesa, considerada como la mejor de las potras de montar. Espositor, Exmo. Sr. Marques de la Romana.

Otro premio de 20 escudos al potro *Bravo*, de raza andaluza, considerado como el mejor potro de montar. Espositor, don Pedro Font dels Olors.

Mencion honorífica como potro de montar al llamado *Ali*, hijo de yegua mallorquina y de un semental de raza árabe. Espositor, don Mariano Conrado.

Mencion honorífica idem al potro de 2 años, hijo de yegua mallorquina y de caballo andaluz espuesto por don José Arbós.

Mencion honorífica idem, al potro de 2 años, hijo de yegua mallorquina y semental del Estado que presentó don Antonio Bosch.

Premio de 20 escudos al potro *Noble*, de 2 años y 10 meses, hijo de yegua mallorquina y semental del Estado, considerado como el mejor potro de acarreo. Espositor, don Andrés Beltrán.

Mencion honorífica como potra de acarreo á la de 2 años espuesta por don Antonio Coll de Pina.

Mencion honorífica como potro de acarreo al llamado *Jardinero*, hijo de padre andaluz y de yegua mallorquina presentado por don Pedro Font dels Olors.

Mencion honorífica idem al llamado *Moro*, de raza mallorquina, espuesto por don Francisco Sanz.

Mencion honorífica idem al llamado *Luna*, hijo de yegua mallorquina y de semental del Estado que presentó don Antonio Ferrer, de Manacor.

Ganado mular y asnal.

Premio de 30 escudos al macho de 3 años que presentó don José Villalonga y Comas de Binisalem, considerado como el mejor macho de fuerza. Espositor, don José Villalonga y Comas.

Mencion honorífica al macho de 5 años, hijo de yegua, espuesto por don Martín Bestard.

Premio de 20 escudos á la mula de 4 años, llamada *Hortelana*, considerada como la mejor de su clase. Espositor don Pedro Font dels Olors.

Mencion honorífica á la mula *Coronela*, que presentó idem.

Mencion honorífica al conjunto de las mulas espuestas por don Andres Rubert.

Premio de 30 escudos al garañon de 5 años del predio *Son Vaquer*, que presentó don Juan Vallespir de Manacor.

Mencion honorífica al idem de 7 años del predio *Son Serra de Marina*, espuesto por don Andres Rubert.

Mencion honorífica al idem de 5 años del término de Lloseta, idem por don Gabriel Verd.

Mencion honorífica al idem de 2 años del predio *La Canova*, idem por don Pedro Juan Suñer.

Ganado vacuno.

El premio de 30 escudos señalado al mejor toro considerado como semental para buques de fuerza, se entenderá adjudicado al que presentó don Antonio Piña, siempre que este acredite debidamente que dicho toro reúne las condiciones espresadas en la base 2.ª del programa. Espositor, don Antonio Piña.

Premio de 25 escudos á la vaca menorquina de 5 años llamada *Marquesa*, considerada como la mejor vaca de vientro para buques de fuerza. Espositor, don Gabriel Martorell.

Premio de 25 escudos á la vaca menorquina de 10 años, llamada *Maestra*, considerada como la mejor vaca de vientro para vacas de leche. Idem.

Mencion honorífica, bajo el mismo concepto que la anterior, á la vaca mahonesa de 9 años que con su cria presentó don Antonio Piña.

Premio de 10 escudos al novillo *Romero*, de 2 años y de raza suiza. Espositor, don Gabriel Martorell.

Otro premio de 10 escudos á la ternera de 8 meses, hija de toro mallorquin, que con su madre, vaca suiza de 10 años, espuso don Miguel Monjo.

Mencion honorífica al conjunto de los terneros y terneras, que presentó don Gabriel Martorell.

Ganado lanar.

Premio de 20 escudos al hato de seis ovejas y un morueco del predio *Son Ripoll*, consideradas como las de mejores condiciones para el maladero. Espositor, don Gabriel Verd.

Mencion honorífica, con singular especialidad y bajo el mismo concepto que las anteriores, al hato de ovejas del predio *Son Maxella*, que presentó la señora viuda de Villalonga y Togores.

Mencion honorífica por dicho concepto á las ovejas espuestas por don Andres Rubert.

Mencion honorífica á las ovejas presentadas por don Juan Prohens de Campos.

Mencion honorífica á las ovejas espuestas por don Antonio Sureda.

Premio de 20 escudos al hato de ovejas y un morueco del predio *La Torre*, consideradas como las de mejores condiciones para lanas, atendiendo especialmente á la superior calidad de estas. Espositor, señora viuda de Villalonga y Togores.

Premio de 10 escudos al cordero blanco de un año que presentó don Pedro Font dels Olors, considerado como el mejor de los que figuraron en la esposicion. Espositor don Pedro Font dels Olors.

Ganado de cerda.

Premio de 15 escudos, como el mejor cerdo del pais en el concepto de semental, al mejor de los dos verracos presentados por don Andres Rubert.

Mencion honorífica al verraco que presentó don Francisco Roig de Campos.

Mencion honorífica á los cerdos de raza

mixta, inglesa y del pais, espuestos por don Pedro Gual.

Ganado cabrio.

Premio de 10 escudos al macho cabrio de raza granadina llamado *Judas*, considerado como el de mejores condiciones para semental. Espositor, don Gabriel Martorell.

Premio de 10 escudos á la cabra de raza granadina llamada *Fortuna*, considerada como la mejor cabra de leche. Espositor, idem.

Aves de corral y otros animales útiles.

Premio de 10 escudos á la gallina de casta mallorquina espuesta por don Antonio Jaume.

Mencion honorífica á las demas gallinas y al gallo que presentó idem.

Mencion honorífica al gallo y gallina de pluma sedosa que presentó don Jaime Conrado y Contestí.

Mencion honorífica al gallo y gallinas de pura casta mallorquina, idem idem.

Mencion honorífica al gallo y gallina de casta pequeña, idem idem.

Mencion honorífica al gallo y gallina de casta pequeña y de pluma risada, idem don Pedro Sans y Serra.

Mencion honorífica al gallo y gallina de casta pequeña y de pluma lina, idem idem.

Premio de 6 escudos al par de palomos de casta grande espuestos por don Antonio Labrés.

Otro premio de 6 escudos al idem, idem, presentado por don Nicasio Pou.

Mencion honorífica á los palomos de casta grande espuestos por don Jaime Conrado y Contestí.

Mencion honorífica á los palomos llamados de *manto real* espuestos por don Pedro Sans y Serra.

Mencion honorífica á los palomos llamados *Ladrones*, idem don Jaime Conrado y Contestí.

Mencion honorífica á los conejos blancos que presentó idem.

Mencion honorífica al conejo espuesto por don Francisco Pou.

Lo que por acuerdo de la comision directiva se publica, á fin de que llegue á noticia de los interesados, quedando en anunciar con anticipacion el sitio dia y hora en que tendrá efecto la distribucion de los premios y de los diplomas correspondientes. Palma 12 de julio de 1868.—El secretario general.—Francisco Manuel de los Herreros.

REGLAMENTO

DE INSTRUCCION PRIMARIA.

(Continuacion.)

2.º De los pueblos, aldeas y caserios privados de escuela.

3.º De los que la tienen de adultos.

4.º De los maestros y auxiliares, con espresion de sus circunstancias segun lo dispuesto en el art. 61 de la ley.

5.º De la matrícula de los que, con dispensa de la carrera especial, segun la ley verifican los ejercicios prácticos en las escuelas modelos.

Como comprobante de estos registros, y para llevarlos con exactitud, habrá una cédula para cada pueblo, aldea y grupo de caserios, y otra para cada maestro y auxiliar, donde se anotarán los datos necesarios para los registros y los cambios y alteraciones á medida que ocurran.

Art. 39. En la organizacion del servicio de la instruccion primaria se atenderán las juntas en un todo á lo dispuesto por los prelados en lo concerniente al número y situacion de las escuelas que encomendaren á los párrocos, coadjutores ú otros eclesiásticos en los pueblos menores de quinientos habitantes, sin perjuicio de crear las demas escuelas que hicieren falta para satisfacer las necesidades en la mayor escala posible, ya con el carácter de permanentes ó con el de temporada, ya para un solo pueblo ó aldea ó para los que puedan reunirse con provecho formando distrito escolar á cargo de maestros habilitados, aun cuando fuesen seglares.

Art. 40. Cuando no existieren todas las escuelas que segun el plan trazado por la junta son necesarias en una provincia, se escogitarán medios y recursos para la creacion de las que faltaren, instruyendo un expediente para cada una, de cuyo estado deberá darse cuenta á la Direccion general de Instruccion pública en los ocho primeros dias de enero, abril, julio y octubre.

Art. 41. En el plan de escuelas de cada provincia se comprenderán, aunque no sean obligatorias en localidades determinadas, las de párvulos y las nocturnas y dominicales de adultos que se consideren necesarias. Una vez satisfechas estas atenciones, y donde hubiere recursos, se crearán tambien escuelas donde los aprendices y artesanos puedan ampliar la instruccion adquirida en su niñez ó en las escuelas ordinarias de adultos.

Cuando los maestros y maestras de instruccion primaria no se encargaren por cualquier motivo justificado de las escuelas de adultos, se encomendarán á otras personas de notoria moralidad ó instruccion, á juicio de las juntas.

Art. 42. Cuando los recursos de los pueblos no bastaren para sostener el número de escuelas que reclaman las atenciones de la enseñanza, lo mismo que cuando los alumnos concurrentes á una de ellas no pudieren ser dirigidos por un solo maestro, se dividirán las escuelas en clases separadas á cargo de auxiliares, bajo la responsabilidad del maestro principal.

Art. 43. Todos los años examinarán las juntas oportunamente los presupuestos municipales de las escuelas, y propondrán á los gobernadores su aprobacion ó las alteraciones que con arreglo á la ley y á las necesidades de la enseñanza convinieren hacer en ellos. Pedirán cuantas noticias consideren conducentes á comprobar la buena inversion de los fondos, y exigirán cuentas cuando fuere necesario, no solo á los maestros y á los ayuntamientos, sino tambien á los patronos y administradores de las obras pias y fundaciones piadosas en lo tocante á las escuelas.

Art. 44. En los ocho primeros dias de cada trimestre formarán las juntas una relacion de los pueblos que se hallaren en descubierto de las obligaciones de la instruccion primaria, con espresion de las cantidades que adeudaren, y sin perjuicio de practicar las mas eficaces diligencias para que se realice el pago, se publicará la espresada relacion en el «Boletín oficial» de la provincia, del cual se remitirá un ejemplar á la direccion general de Instruccion pública para los efectos oportunos.

Art. 45. Revisarán las juntas con toda escrupulosidad las cuentas de la consignacion para el material de las escuelas, examinando si los gastos están conformes con el presupuesto si se han hecho con la posible economia y si los objetos, adquiridos son necesarios y de los aprobados.

Queda absolutamente prohibida la inclusion en este presupuesto de cantidad algu-

na por libros ó enseres cuya adquisicion no haya sido previamente acordada por la junta.

Cada semestre se formará cuenta por duplicado, una con los comprobantes para la municipal y otra para remitir á la junta, que despues de examinada en la forma dicha expedirá un libramiento por los sobrantes en favor de la caja provincial.

Art. 46. En los expedientes para proveer las escuelas, tanto por concurso como por oposicion, se harán constar los méritos y servicios de cada uno de los aspirantes, particularmente los que se indican en los artículos 52 y 53 de la ley.

Una comision de la junta, compuesta de tres individuos y nombrada en la primera sesion de enero y julio, hará el exámen comparativo y razonado de los méritos de cada aspirante, y en su vista formulará una propuesta que se someterá á la deliberacion de la junta.

Las ternas para las escuelas de provision del gobierno, con el extracto de los méritos y servicios de los aspirantes y el dictámen razonado de la comision y el de la junta si no estuviere conforme, se remitirán al director general de instruccion pública dentro de los quince primeros dias despues de los ejercicios de oposicion ó de la terminacion del plazo del concurso.

Art. 47. Cuando á peticion de los interesados ó por propia iniciativa creyeren las juntas que un maestro es acreedor á ascender en categoría sin variar de residencia instruirán expediente en que se hagan constar sus merecimientos y se remitirá al ministerio de Fomento para acordar lo procedente, despues de oír el parecer de la junta superior.

Art. 47. En lo concerniente á premios y castigos de los maestros acordarán las juntas lo que proceda, previo dictámen de una comision especial.

Las propuestas que se hagan al gobierno irán acompañadas del dictámen de la comision y cuando no fuere aprobado, del de la junta.

En los expedientes de suspension y separacion de los maestros, la junta procederá con preferente actividad para que no se demore la declaracion de inocencia ó de culpabilidad, con perjuicio de la enseñanza.

En casos urgentes se acordará la suspension de los maestros, prescindiendo de las formalidades antes espresadas y dando cuenta al gobierno.

Art. 49. En los meses de febrero y julio la junta remitirá al gobierno un resumen del número de alumnos que concurren á las escuelas y de los que hallándose en edad de asistir no lo hacen, indicando los medios adoptados por la misma para promover la concurrencia, y proponiendo los que consideren eficaces y estén en la competencia del gobierno.

Art. 50. Todos los años se celebrará en las capitales de provincia una esposicion pública que estará abierta desde el 25 de diciembre hasta fin de enero con los trabajos de los alumnos de las escuelas que se remitirán al efecto, y á que podrán agregarse los concernientes á instruccion primaria que presentasen los maestros ú otras personas. En vista del resultado de la esposicion, la junta elevará á la direccion general de instruccion pública, la propuesta de premios que estime justa y conveniente.

Art. 51. En todo el mes de setiembre remitirán las juntas á la direccion general de instruccion pública un informe acerca del estado, progresos y necesidades, con un resumen estadístico de la instruccion primaria en la provincia.

Art. 52. Las juntas celebrarán dos sesiones al mes, conforme á lo dispuesto por

la ley, y las extraordinarias que acordare el presidente.

En las discusiones se seguirá el orden establecido para la superior en cuanto fuere aplicable.

Las deliberaciones de la junta versarán sobre el dictamen de las comisiones ó ponentes que se nombraren y sobre los asuntos de que dé cuenta la secretaria.

Art. 53. Las juntas provinciales podrán llamar á su seno á las personas que por su experiencia ó conocimientos conviniere consultar en asuntos determinados, obteniendo previamente permiso de sus jefes, si fueren empleados.

Podrán llamar igualmente á los maestros contra quienes hubiere quejas, para pedirles explicaciones y amonestarles.

Art. 54. Los gobernadores proporcionarán local á propósito para el servicio de las juntas, el cual deberá contener por lo menos sala de sesiones, salon para exámenes y exposiciones públicas, gabinete para la secretaria y el archivo. En cuanto sea posible, la sala de sesiones y la secretaria deberán hallarse en el mismo edificio del gobierno de provincia. Los demas departamentos podrán estar en el edificio de la escuela-modelo.

Art. 55. La planta de la secretaria de las juntas se compondrá de un secretario, de un oficial auxiliar con dos terceras partes del sueldo del secretario, dos escribientes y un portero-conserje.

Estos empleados serán elegidos en lo posible de entre los que en el dia sirven en las juntas de instruccion pública y de primera enseñanza.

Art. 56. La secretaria dependerá exclusivamente de la junta, cuyo jefe superior será el presidente, pero estará abiertos durante las mismas horas que las oficinas del gobierno de provincia, sin perjuicio de los trabajos extraordinarios que el despacho de los negocios requiera.

Art. 57. Los gastos del personal y material de las juntas estarán á cargo de las provincias respectivas. Los sobrantes que pudieran resultar por vacantes ó otras causas ingresarán en la caja provincial.

En el mes de julio se remitirá á la Direccion general copia de la cuenta original de la junta, que con los documentos justificativos debe servir de comprobante en las de la provincia.

CAPITULO IV.

De las juntas locales.

Art. 58. Las juntas locales tienen por principal objeto la inmediata y regular vigilancia de las escuelas, promover la concurrencia de alumnos y cuidar en cada pueblo del exacto cumplimiento de la ley y disposiciones oficiales.

Art. 59. En las capitales de provincia ejercerá las funciones de junta local, como dispone el art. 36 de este reglamento, una seccion ó comision de la junta provincial.

En los pueblos y aldeas de menos de 500 habitantes suplirán á la junta local el párroco y el alcalde. Cuando el párroco estuviere encargado de la escuela, le facilitará el alcalde los medios de cumplir su encargo si reclamase auxilio, y cuidará de escitar á los padres á que envíen á sus hijos con regularidad á recibir la enseñanza, limitándose en lo demas á informar á la junta provincial cuando se interrumpiesen las clases ú ocurriese alguna otra cosa que exigiere urgente remedio.

En aquellas poblaciones de escaso y pobre vecindario donde los niños en su mayor parte son dedicados por necesidad á las faenas del campo, podrá darse la enseñanza en la ocasion y del modo que

propongan el párroco y el alcalde, con la aprobacion de la junta provincial.

Art. 60. En las poblaciones de crecido vecindario podrán crearse subcomisiones compuestas de un párroco, un concejal y un padre de familia, encargandose cada una de las escuelas de distinto distrito, aumentando el número de vocales de la junta segun las necesidades del servicio.

Para la vigilancia de las escuelas establecidas en barrios apartados de los pueblos, la junta delegará estas funciones, si lo juzga conveniente, en alguno de sus individuos.

Art. 61. Se procurará crear junta de señoras en todos los pueblos en que sea posible, con el objeto que espresa la ley y con el de la inspeccion y vigilancia ordinaria de las escuelas de niñas dentro de los límites señalados á las juntas locales y para el examen de las labores propias del sexo.

Art. 62. Los individuos de las juntas locales que lo sean en concepto de concejales se renovarán cuando dejen de pertenecer al ayuntamiento, y por mitad de dos en dos años los que lo sean como padres de familia.

Art. 63. Por causas graves y dando parte inmediatamente al gobierno de las razones que para ello hubiere, los gobernadores podrán suspender las juntas locales, encomendando provisionalmente sus facultades á una persona autorizada y competente, como delegado suyo.

Art. 64. Las juntas tendrán un local adecuado para reunirse en sesion, y para sus dependencias. En los pueblos de corto vecindario y escasos recursos, la secretaria de ayuntamiento ejecutará los trabajos que le encomendare la junta, y en los demas se establecerá una oficina particular con el personal necesario.

Los gastos precisos de las juntas locales se consignarán en los presupuestos municipales.

Art. 65. Visitarán las juntas con frecuencia las escuelas, ya en corporacion, ya por medio de alguno de sus individuos, y tomarán nota de lo que en ellas observen digno de mencionarse, á fin de que dando cuenta en la primera sesion, se haga constar en el acta, y si así se acuerda, se anote tambien en el espediente especial del maestro.

Art. 66. Todos los meses uno de los vocales por lo menos presenciara el examen de los alumnos concurrentes á la escuela y enterará del resultado á la junta para que conste en el acta y se anote en el espediente del maestro.

(Se continuará.)

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE MALLO CA.

Registro de la propiedad del partido de Mahon.

Relacion de los asientos defectuosos contenidos en los libros de las estinguidas contadurias de hipotecas de este Partido, que se forman con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de publicarse en el Boletin Oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados, siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CIUDADELA

Pueblo de este nombre.

FINCAS URBANAS.

(CONTINUACION.)

Venta de hortal por Mariana Quadrado

á Miguel Ros y Gracias. 1823.

Venta de censo por Cristobal Camps y Gorrias á Gabriel Bagur y Sastre. 1824.

Promesa de venta de terreno por D. Pedro Tremol á Bartolome Cavaller. 1825.

Redencion de censo.—Margarita Quintana á José Bagur. 1825.

Débito sobre terreno por Sebastian Benejam y Capella á Juan Janer y Marques. 1826.

Redencion de censo.—Rafael Pons y otros á Bernardo Cursach. 1826.

Idem. id. Convento de Santa Clara á D. Bernardo Carreras y Squella. 1826.

Idem. id. D. Ramon Carrió á D. Bernardo Carreras y Squella. 1826.

Adjudicacion de terreno á Pedro Pons y Madalena Capella y otro. 1826.

Donacion de hortal por Antonio Capó y otro á Angela Capó y Serra. 1827.

Donacion de terreno por Antonio Carretero á José Arnau y Coll. 1827.

Cesion de censos por Miguel Pax y Morlá á sus acreedores. 1827.

Fianza sobre censo por Madalena Pax y Morlá á D. Jorge Teodoro Ládico. 1828.

Venta de censo por Miguel Pax y Morlá á D. Felipe Caymaris. 1828.

Division de censos Pablo Ferrer á Juan Ferrer. 1828.

Adjudicacion de cercado á los hermanos Moll y Bosch. 1832.

Resigna de censo.—Mateo Revel y Carles al comun de Pbrs. 1835.

Redencion de censo.—Rafael Llambias á Eulalia Sintés. 1837.

Redencion de censo.—D.ª Teresa Carreras y Vigo á D. Marcos Carreras y Vigo. 1837.

Renuncia de derechos sobre huerto por D.ª Antonia Olives y Olives al Sr. Conde de Torre Saura. 1838.

Renuncia de derechos sobre censo por Antonia Gornes y Cabisas á Sebastian Gornes y Cabisas. 1839.

Hipoteca sobre terreno por Juan Marques y Janer á Gregorio Olives. 1840.

Débito sobre censo por Cecilia Cursach y Arguimbau á Eulalia Cursach y Arguimbau. 1840.

Reserva de censo.—D. Andres Rosas y Tremol á D.ª Antonia Tremol. 1841.

Usufruto sobre censo.—Hermanos Bonet á Juan Niu y Llofrui. 1841.

Débito sobre censo por Maria Castell y Vidal á Francisco Pons y Carreras. 1841.

Débito sobre viñas por los hermanos Gornes y Capó á Francisco Capó y Seguí y otro. 1842.

Débito sobre terreno por los hermanos Pons y Riera á D. Gabriel Seguí y Vanel. 1842.

Redencion de censo.—Convento del Socorro á D. Gabriel Olivar. 1842.

Redencion de censo.—Antonio Carreras á D. Juan-Oliver y Montañer. 1842.

Débito sobre terreno por Rafael Pons y Riera á D.ª Maria Triay y Font. 1842.

Division de censo.—Hermanos Pons y Barzola á Margt.ª Pons y Barzola. 1842.

Redencion de censo.—Convento de Santa Clara á Miguel Sintés y Caymaris. 1845.

Idem. D. Antonio Sintés al convento de Santa Clara. 1845.

Idem. El convento de Santa Clara á D. Antonio Sintés. 1845.

Venta de censo por D. Andres Rosas y Tremol á Juan Bosch y Moll. 1846.

Idem. hermanos Sampol y Amoros á José Juaneda y Casanovas. 1846.

Redencion de censo.—D. Gabriel Saura y Carreras á D. Vicente Simó. 1846.

Imposicion de censo.—Francisco Fedelich á José Moll y Triay. 1846.

Cesion de censo.—Juana Jamet y otros á José Caymaris y Bonet. 1846.

Redencion de censo.—Hermanos Quadrado y Janer al Ilustre Ayuntamiento de Ciudadela. 1846.

Idem. Valentina Llorens á dicho Ayuntamiento. 1845.

Cesion de censo.—D. Juan Rosas y Rodriguez á Don Andres Rosas y Tremol. 1847.

Venta de censo por D. Andres Rosas y

Tremol á D. Juan Sintés y Benejam. 1848.

Cesion de censo.—Juan Joaneda y otro á Bartolome Salord y Llopis. 1849.

Redencion de censo.—D. Vicente Simó y Cardell á D.ª Isabel Rosas y Rodriguez. 1850.

Idem. Doña Concepcion Martorell á D. Gavino Martorell. 1850.

Permuta de censo.—D. Miguel Roselló y Arguimbau á D. Martin Cursach y Roselló. 1850.

Redencion de censo.—Juan Bonet y Carretero á Maria Bosch y Gornés. 1850.

Cesion de censo.—José Bagur y Janer y otros á Maria Gener y Alba. 1850.

Redencion de censo.—Hermanos Sintés á Antonio Bagur. 1851.

Dote sobre censo.—D.ª Juana Janer y Rosas á D. Rafael Oleo y Quadrado. 1851.

Venta de cercado.—José Aragonés y Fedelich á Benito Aragonés y Fedelich. 1852.

Redencion de censo.—D. Juan Carrió y Lliná á Antonio Niu y Bonnin. 1853.

Venta de huerto por Doña Bárbara Orfila á los hermanos Catalá. 1853.

Idem. Los hermanos Catalá á Juana Benejam y Amengual. 1853.

Redencion de censo.—Antonio Cavaller y Canet á Juan Sampol y Mercadal. 1854.

Testamento sobre viña.—Antonio Marques y Vives á los hermanos Marques y Moll y otros. 1850.

Testamento sobre terreno.—Jaime Torrent y Gelabert á Juan Torrent y Camps. 1853.

Idem. Jaime Torrent y Gelabert á Matias Torrent y Camps. 1853.

Idem. Jaime Torrent y Gelabert á Jaime Torrent y Camps. 1853.

Arriendo de huerto.—D. Pedro Tremol y Lliná á Juan Mercadal y Coll. 1857.

Depósito de viña.—Ant.º Saura y Cavaller á los hermanos Pons y Triay. 1857.

Idem. Pabla Camprecios á José Benejam y Andreu. 1849.

Idem. Lorenzo Moll y Salord á Pabla Camprecios. 1845.

Division de cercado.—Miguel Veñys á Pedro y Guillermo Veñys y Salord. 1845.

Deposito de cercado.—D. Francisco Quadrado y Albertí y otros á D. Andres Rosas y Tremol. 1850.

Préstamo sobre viña.—Sebastian Saura y Llopis á Cristobal Salord y Gelabert. 1851.

Convenio sobre viña.—Maria Genestar y Marques á Guillermo Llabres y Janer. 1851.

Testamento sobre censo.—Miguel Soliveras y Riera á Catalina Saurina y Pons. 1851.

Idem. Bartolome Moll y Soliveras á Miguel Soliveras y Riera. 1851.

Entrega de censo, Francisco Taltavull á Juana Barceló. 1853.

Ajuste de venta de viña, Juan Pomar y Mesquida á D. José Carreras y Vigo. 1853.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Legislacion novisima.

LEY, REGLAMENTO

y demas disposiciones, con notas para su mejor inteligencia, por un antiguo empleado en el ministerio de Fomento.

DOS REALES.

Los pedidos pueden hacerse en la imprenta de Gelabert, calle de Quint.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.